

## JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 183 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 434 de 2008*

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 3 de noviembre de 2008.

La ilustrísima señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de los de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 183 de 2008-G, a instancias de don Juan Manuel Martínez González, representado por la procuradora de los tribunales doña María José Millán Valero, contra doña Ángela Herna, declarada en rebeldía procesal.

*Fallo*

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña María José Millán Valero, en nombre y representación de don Juan Manuel Martínez González, contra doña Ángela Herna, declarada en rebeldía procesal, acuerdo la disolución del matrimonio formado por don Juan Manuel Martínez González y doña Ángela Herna, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como los siguientes pronunciamientos:

La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí, cesando la posibilidad de vincular, salvo pacto en contrario, los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) de la infracción cometida a juicio recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso de apelación (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/844/09)

## JUZGADO NÚMERO 77 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 400 de 2008-A, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

*Sentencia número 129 de 2008*

En la villa de Madrid, a 29 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don Sagrario Arroyo García, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 77 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos por “Araobra, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Julio Antonio Tinaquero Herrero y asistida del letrado don Jorge Pelluz García, contra “Asat Plus, Sociedad Limitada”, en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de las rentas.

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por “Araobra, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Julio Antonio Tinaquero Herrero, contra “Asat Plus, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en Madrid, calle Agustín de Viñamata, número 6, planta baja, letra E, y, en consecuencia, haber lugar al desahucio instado por falta de pago de las rentas, acordando la entrega y posesión a la actora de la vivienda arrendada, y con expresa condena a la demandada en las costas causadas en esta instancia.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación escrita. Haciéndose saber a la demandada que para interponer el mencionado recurso deberá acreditar estar al corriente en el pago de las rentas a los efectos del artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación la entidad demandada “Asat Plus, Sociedad Limitada”, se expide la presente.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/787/09)

## JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 484 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabe-

zamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 31 de octubre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 484 de 2006, seguidos a instancias de la procuradora doña María de los Ángeles Almansa Sanz, en nombre y representación de la entidad mercantil “Maqueda, Sociedad Anónima”, y asistida del letrado don José Ramón Rueda López Fando de Miguel, contra doña Pilar Caballero Vacchiano, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato.

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María de los Ángeles Almansa Sanz, en nombre y representación de la entidad mercantil “Maqueda, Sociedad Anónima”, contra doña Pilar Caballero Vacchiano:

a) Declaro incumplida la obligación de pago por parte de la demandada.

b) Declaro resuelto el contrato de compraventa formalizado por la actora y la demandada de fecha 22 de septiembre de 1987 de la parcela 396 del sector 11 de la urbanización “La Beltraneja”, sita en Trijueque (Guadalajara).

c) Condeno a la demandada a la entrega de la posesión de la parcela a mi representada.

d) Condeno a la demandada al abono de daños y perjuicios por el uso de la parcela, que ascienden a la suma de 13.847 euros.

e) Condeno a la demandada al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Pilar Caballero Vacchiano la sentencia de fecha 31 de octubre de 2008.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/728/09)

## JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En autos número 576 de 2007, sobre procedimiento ordinario, a instancias de “Gestión Norinsa, Sociedad Limitada”, con procurador don Carlos Camacho Bascuñana, contra “Proyectos y Construcciones González Fuertes, Sociedad Limitada”, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia*

En Alcobendas, a 27 de octubre de 2008.—Vistos por doña Aránzazu María